

EL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN PRESENTE.

Los suscritos, **C. José Antonio Sosa Hernández y C. Víctor Manuel Domínguez Cetina, Presidente y Secretario**, respectivamente, **del Ayuntamiento de Tekit, Yucatán**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción VI, 35 fracción IV y 82 fracciones II, IV, V y IX de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 41 inciso A) fracción II, e Inciso C fracción XI, 56 fracción II, 139, 140, 141, 142 y 172 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, así como en las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). y de conformidad con el acuerdo efectuado en la sesión de cabildo celebrada el día ____ de noviembre del año en curso, nos permitimos proponer a ese Honorable Cuerpo Colegiado para su estudio y aprobación, en su caso, lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán, los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados, centrales de abastos; panteones; rastros; calles, parques y jardines; seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito; el catastro y la autorización del uso del suelo y funcionamiento de establecimientos mercantiles que fijen las leyes entre la Federación, el Estado y los Municipios; así como los demás que el H. Congreso del Estado de Yucatán determine según las condiciones territoriales, socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera.

Asimismo, el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establecen diversos principios y derechos en materia hacendaria a favor de los municipios, dentro de los cuales se encuentra la facultad del ayuntamiento de presentar ante la Legislatura Estatal, para su aprobación, la propuesta de cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, así como su proyecto de ley de ingresos.

En ese sentido, para hacer frente a las obligaciones aludidas y solventar los gastos de la Administración se deben establecer diversos rubros de ingresos que tienen derecho a percibir para el ejercicio fiscal correspondiente, para ese efecto en la Ley de Ingresos se contemplan todas

las fuentes de ingresos que legalmente el Municipio podrá obtener, y en razón a ello prestar con más oportunidad las funciones y servicios públicos señalados en el considerando que antecede.

Por tal motivo, en el Cabildo de Tekit consideramos que la obtención de ingresos propios es una tarea esencial y a su vez, una de las más complejas que conlleva la administración municipal; es por ello que la instrumentación de nuevos mecanismos que ayuden a una recaudación eficiente cobra relevancia en este próximo ejercicio fiscal ya que la planeación e implementación eficiente de la política tributaria es fundamental para cumplir con nuestras principales encomiendas y objetivos.

De igual manera, los integrantes del Ayuntamiento estamos conscientes que tenemos que trabajar con orden y coordinación con la ciudadanía, porque una buena administración municipal, seguramente nos va a llevar a tener un mejor Municipio, con más desarrollo y mejores condiciones de vida, con más oportunidades de empleo y mejores condiciones en los servicios públicos.

Para logra estas metas y entender mejor el desarrollo de las finanzas públicas, es necesaria que se encuentren plenamente vinculados y armonizados de manera esencial los ingresos y el gasto públicos. El primero, es decir, los ingresos públicos, son todas aquellas entradas de dinero que recibe el Municipio y que le permiten financiar la satisfacción de necesidades colectivas y cumplir su función dentro de la sociedad; y, el segundo, el gasto público, es la cantidad de recursos financieros, materiales y humanos que el sector público representado por el gobierno emplea para el cumplimiento de sus funciones, entre las que se encuentran de manera primordial la de satisfacer los servicios públicos de la sociedad.

Es por todo lo anterior que, en atención a las manifestaciones antes mencionadas, las cuales fueron conocidas, deliberadas y aprobadas por los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Tekit, Yucatán, en sesión de Cabildo celebrada el día ____ de noviembre del año en curso, se somete a la consideración de ese Honorable Órgano Colegiado, la Iniciativa de **Ley de Ingresos del Municipio de Tekit, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2026**, para quedar en los términos siguientes:

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKIT, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekit, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekit, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekit, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tekit, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones de Mejoras;
- IV.-** Productos;
- V.-** Aprovechamientos;
- VI.-** Participaciones Federales y Estatales;
- VII.-** Aportaciones, y
- VIII.-** Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 402,480.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 0.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 26,832.00
> Impuesto Predial	\$ 26,832.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 375,648.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 375,648.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 320,045.44
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 51,517.44
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 69,763.20
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 21,465.60
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 16,099.20
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 32,198.40
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 198,764.80
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 160,992.00

> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 27,040.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 10,732.80
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 0.00
Productos	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

>Aprovechamientos	\$ 0.00
>Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 0.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (ZOFEMAT, CAPUFE, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
>Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 45,251,110.80
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 45,251,110.80

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 28,812,197.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 17,648,483.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 11,163,714.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 22,704,000.00
> Con la Federación o el Estado: APAZU, FOPADEM, FAFEF, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 22,704,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TEKIT, YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ASCENDERÁ A:	\$ 97,489,833.24
--	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se determinará con una cuota fija de \$350.00 aplicando la tasa del 0.05% sobre el valor catastral.

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONESTABLA DE VALORES
CATASTRALES DE TERRENO

ZONAS O CALLES	TRAMOS ENTRE CALLE Y		\$ POR M2
	CALLE		
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	22	24	\$ 31.80
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	22	26	\$ 31.80
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	18	22	\$ 31.80
DE LA CALLE 24	21	23	\$ 31.80
DE LA CALLE 26	23	27	\$ 31.80
DE LA CALLE 24	25	27	\$ 31.80
DE LA CALLE 22	21	27	\$ 31.80
DE LA CALLE 24	15	21	\$ 22.80
DE LA CALLE 22	15	21	\$ 22.80
DE LA CALLE 20	15	27	\$ 22.80
DE LA CALLE 18	15	27	\$ 22.80
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 19	18	24	\$ 22.80
DE LA CALLE 19 DIAGONAL	18	24	\$ 22.80
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 13.80
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 29	22	26	\$31.80

DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	27	29	\$31.80
DE LA CALLE 31	18	26	\$ 22.80
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	29	31	\$ 22.80
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	18	22	\$ 22.80
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	27	31	\$ 22.80
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 13.80
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	26	30	\$31.80
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	25	29	\$31.80
DE LA CALLE 27	26	30	\$31.80
DE LA CALLE 31	26	30	\$ 22.80
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	29	30	\$ 22.80
DE LA CALLE 25	30	31	\$ 22.80
DE LA CALLE 32	25	32	\$ 22.80
DE LA CALLE 29A LA CALLE SN	30	34	\$ 22.80
DE LA CALLE 30A LA CALLE 34	29	SN	\$ 22.80
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 13.80
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	28	30	\$31.80
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	26	28	\$31.80
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	24	26	\$31.80
DE LA CALLE 24	21	23	\$31.80
DE LA CALLE 26	21	27	\$31.80
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	21	25	\$31.80
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 29	32	24	\$ 22.80
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	15	21	\$ 22.80
DE LA CALLE 15A LA CALLE 21	30	34	\$ 22.80
DE LA CALLE 32	21	29	\$ 22.80
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	30	32	\$ 22.80
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 13.80

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 400.00
CAMINO BLANCO	\$ 900.00
CARRETERA	\$ 1,200.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$ 600.00	\$ 400.00	\$ 200.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 160.00
ZINC	\$ 240.00	\$ 200.00	\$ 140.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 160.00	\$ 120.00	\$ 100.00

Para el cálculo del impuesto predial será con base al valor catastral.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% Anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base a la siguiente tabla de tarifas:

- | | |
|---|----|
| I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casa habitación: | 3% |
| II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: | 3% |

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 4% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

CONCEPTO	PORCENTAJE
Bailes populares	8%
Bailes internacionales	8%
Luz y sonido	8%
Circos	8%
Carreras de caballos y peleas de gallos	8%
Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	8%
Juegos mecánicos (1 a 5)	8%
Trenecito	8%
Carritos y motocicletas	8%
Espectáculos taurinos	8%

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de anuencias de licencias o permisos de uso de suelo que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 20,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 30,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 40,000.00
IV.- Venta de Cerveza en campos y gremios	\$ 10,000.00

Artículo 20.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$500.00 diarios.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se

relaciona a continuación:

I.- Cantinas o Bares	\$ 20,000.00
II.- Restaurante-Bar	\$ 20,000.00
III.- Loncherías	\$ 18,000.00
IV.- Fondas	\$ 18,000.00
V.- Hoteles	\$ 40,000.00
VI.- Moteles	\$ 40,000.00
VII.- Balneario	\$ 35,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento con venta de bebidas alcohólicas de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 8,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 10,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 9,600.00
IV.- Cantinas o bares	\$ 7,000.00
V.- Restaurante-bar	\$ 8,000.00
VI.- Hoteles y Moteles	\$ 15,000.00
VII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 8,000.00
VIII.- Balneario	\$ 12,000.00

Artículo 23.- El cobro de derechos por el otorgamiento y renovaciones de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
I.- Fábrica de Paletas y Jugos Embolsados	\$ 1,800.00	\$ 960.00
II.- Carnicerías, Pollerías y Pescaderías	\$ 1,200.00	\$ 600.00
III.- Panaderías y Tortillerías	\$ 1,800.00	\$ 960.00
IV.- Expendios de Refrescos	\$ 1,200.00	\$ 600.00
V.- Farmacias, Boticas	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00
VI.- Expendio de Refrescos Naturales	\$ 600.00	\$ 300.00
VII.- Compra/venta de Oro y Plata	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
VIII.- Taquerías, Loncherías y Fondas	\$ 1,200.00	\$ 600.00
IX.- Bancos y Oficinas de Cobros	\$ 36,000.00	\$ 18,000.00
X.- Tortillerías y Molinos de Nixtamal	\$ 1,200.00	\$ 600.00

XI.-	Tlapalerías	\$ 3,600.00	\$ 1,800.00
XII.-	Compra/venta de Materiales de Construcción	\$ 12,000.00	\$ 5,000.00
XIII.-	Tiendas, Tendejones y Misceláneas	\$ 600.00	\$ 300.00
XIV.-	Bisutería	\$ 600.00	\$ 300.00
XV.-	Compra/venta de Motos y Refaccionarias	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
XVI.-	Papelerías y Centros de Copiado	\$ 600.00	\$ 300.00
XVII.-	Hoteles, Moteles y Hospedajes	\$ 32,000.00	\$ 16,000.00
XVIII.-	Casas de Empeño	\$ 36,000.00	\$ 18,000.00
XIX.-	Ciber-café y Centros de Cómputo	\$ 600.00	\$ 300.00
XX.-	Estéticas Unisex y Peluquerías	\$ 600.00	\$ 300.00
XXI.-	Talleres Mecánicos	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
XXII.-	Talleres de Torno y Herrería en General	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
XXIII.-	Fábrica de Cartón y Plásticos	\$ 24,000.00	\$ 9,600.00
XXIV.-	Tiendas de Ropa y Almacenes (Típica y de Vestir)	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XXV.-	Florerías	\$ 1,200.00	\$ 600.00
XXVI.-	Funerarias	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
XXVII.-	Puestos de venta de revistas, periódicos	\$ 600.00	\$ 300.00
XXVIII.-	Laboratorio de Análisis clínicos	\$ 2,400.00	\$ 1,200.00
XXIX.-	Carpinterías	\$ 2,400.00	\$ 600.00
XXX.-	Plaza de Toros	\$ 60,000.00	\$ 30,000.00
XXXI.-	Consultorios y Clínicas		
	• Nutricional	\$ 6,000.00	\$ 3,600.00
	• Psicológico	\$ 4,000.00	\$ 2,500.00
	• Médico General	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
	• Dental	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
	• Rehabilitación física	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
XXXII.-	Dulcerías	\$ 1,200.00	\$ 600.00
XXXIII.-	Negocios de Telefonía Celular	\$ 4,200.00	\$ 2,400.00
XXXIV.-	Bodega de Cerveza	\$ 24,000.00	\$ 12,000.00
XXXV.-	Talleres de Reparación Eléctrica	\$ 2,400.00	\$ 1,200.00
XXXVI.-	Escuelas Particulares	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
XXXVII.-	Salas de Fiestas	\$ 12,000.00	\$ 4,800.00
XXXVIII.-	Expendios de Alimentos Balanceados	\$ 1,200.00	\$ 600.00
XXXIX.-	Gaseras	\$ 36,000.00	\$ 18,000.00
XL.-	Gasolineras	\$ 96,000.00	\$ 36,000.00
XLI.-	Granjas avícolas, Porcícolas y de Ganado	\$ 12,000.00	\$ 6,000.00
XLII.-	Taquilla de Paso (Venta de boletos para Pasajeros	\$ 12,000.00	\$ 6,000.00

XLIII.-	Mueblerías y Línea Blanca	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
XLIV.-	Oficina de cobro de CFE	\$ 30,000.00	\$ 18,000.00
XLV.-	Lienzo Charro	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
XLVI.-	Zapatería	\$ 1,200.00	\$ 600.00
XLVII.-	Compraventa de Joyería	\$ 3,600.00	\$ 1,800.00
XLVIII.-	Sastrería	\$ 600.00	\$ 300.00
XLIX.-	Puesto de revistas y periódico	\$ 600.00	\$ 300.00
L.-	Procesadora de Agua y Hielo	\$ 2,400.00	\$ 1,200.00
LI.-	Oficinas de Servicio de Sistemas de Televisión	\$ 12,000.00	\$ 6,000.00
LII.-	Clínicas y Hospitales	\$ 60,000.00	\$ 24,000.00
LIII.-	Expendio de Hielo y de Agua purificada	\$ 1,200.00	\$ 600.00
LIV.-	Centros de Foto Estudio y Grabación	\$ 600.00	\$ 360.00
LV.-	Despachos Contables y Jurídicos	\$ 600.00	\$ 360.00
LVI.-	Compra/venta de Frutas y Legumbres	\$ 120.00	\$ 60.00
LVII.-	Academias	\$ 1,200.00	\$ 600.00
LVIII.-	Financieras	\$ 24,000.00	\$ 12,000.00
LIX.-	Cajas populares	\$ 24,000.00	\$ 12,000.00
LX.-	Acuario	\$ 960.00	\$ 480.00
LXI.-	Video juegos	\$ 960.00	\$ 480.00
LXII.-	Billar	\$ 960.00	\$ 480.00
LXIII.-	Gimnasio	\$ 1,800.00	\$ 960.00
LXIV.-	Mueblerías	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
LXV.-	Viveros	\$ 1,200.00	\$ 600.00
LXVI.-	Subagencia y Servifresco	\$ 2,400.00	\$ 1,200.00
LXVII.-	Lavandería	\$ 1,200.00	\$ 600.00
LXVIII.-	Lavado de autos (Car Wash)	\$ 1,200.00	\$ 600.00
LXIX.-	Maquiladora de ropa tipo A	\$ 36,000.00	\$ 12,000.00
LXX.-	Maquiladora de ropa tipo B	\$ 7,200.00	\$ 3,600.00
LXXI.-	Boutique de Autos	\$ 1,200.00	\$ 600.00
LXXII.-	Rentadora para Fiestas	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
LXXIII.-	Tienda de disfraces	\$ 720.00	\$ 360.00
LXXIV.-	Estanquillo y Venta de Pronósticos	\$ 12,000.00	\$ 6,000.00
LXXV.-	Distribuidora Mayorista de Carnes	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
LXXVI.-	Ópticas	\$ 3,000.00	\$ 1,560.00
LXXVII.-	Compra-venta de Chatarra	\$ 1,800.00	\$ 960.00
LXXVIII.-	Rosticerías	\$ 1,200.00	\$ 600.00
LXXIX.-	Lavaderos Automotrices	\$ 1,800.00	\$ 960.00

LXXX.- Oficina de Recuperación de Créditos	\$ 12,000.00	\$ 6,000.00
LXXXI.- Balneario de 1 a 100 de personas	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00
LXXXII.- Balneario de 101 en delante de personas	\$ 30,000.00	\$ 20,000.00
LXXXIII.- Componentes de cámaras y videovigilancia	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
LXXXIV.- Imprentas	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
LXXXV.- Servicios de Internet y Datos	\$ 8,000.00	\$ 5,000.00
LXXXVI.- Comercio de computadoras y a sus accesorios	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
LXXXVII.- Cafeterías y Heladerías	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
LXXXVIII.- Rentadoras de mobiliario para eventos, fiestas etc	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 700.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 700.00
III.- Anuncios en carteles mayores de 2 metros cuadrados por cada metro o fracción	\$ 700.00
IV.- Anuncios en carteles oficiales o fracción	\$ 700.00

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causaran y pagaran derechos de acuerdo a la siguiente tabla:

A) Expedición de Licencias de Construcción	
I. Para casa habitación Particulares	
Por cada permiso de construcción menor de 40 m ² en planta baja	\$ 35.00 por m ²
Por cada permiso de construcción mayor de 40 m ² o en Planta Alta	\$ 45.00 por m ²
Por cada permiso de Remodelación	\$ 15.00 por m ²
Por cada permiso de ampliación	\$ 18.00 por m ²
Por cada permiso de demolición	\$ 18.00 por m ²
II. Para desarrollos inmobiliarios, INFONAVIT y naves Industriales	
Por cada permiso de construcción hasta 1,000 m ²	\$ 18.00 por m ²
Por cada permiso de construcción de 1,001 m ² a 5,000 m ²	\$ 18.00 por m ²
Por cada permiso de construcción de 5,001 m ² a 10,000 m ²	\$ 18.00 por m ²
Por cada permiso de construcción de 10,001 m ² en adelante	\$ 18.00 por m ²

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que

se destinen a casa-habitación.

B) Expedición de licencias de ruptura de banquetas, empedrado o pavimento	
Ruptura de banquetas	\$ 1,700.00 m ²
Ruptura pavimentación de doble riego	\$ 1,800.00 m ²
Ruptura concreto asfáltico en caliente	\$ 750.00 m ²
Ruptura pavimentación de asfalto	\$ 800.00 m ²
Ruptura de calles blancas	\$ 800.00 m ²
C) Expedición de otras licencias	
Construcción de albercas	\$ 150.00 por metro cúbico de capacidad
Construcción de pozos	\$ 200.00 por metro lineal de profundidad
Construcción de fosa séptica	\$ 250.00 por metro cubico de capacidad
Construcción o demolición de bardas u obras	\$ 300.00 por metro lineal
D) Expedición de formas oficiales de uso de suelo.	
I.- Por Licencia de uso de suelo o Carta de congruencia de uso de suelo	
Para fraccionamiento de hasta 10,000 m ²	\$ 700.00
Para fraccionamiento de 10,001 hasta 50,000 m ²	\$ 700.00
Para fraccionamiento de 50,001 m ² hasta 100,000 m ²	\$ 700.00
Para fraccionamiento de 100,001 a 200,000 m ²	\$ 700.00
Para fraccionamiento de más de 200,000 m ²	\$ 700.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo hasta 50 m ²	\$ 600.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 51 m ² hasta 100 m ²	\$ 1,090.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 101 m ² hasta 200 m ²	\$ 1,650.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 201 m ² hasta 500 m ²	\$ 2,640.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 501 m ² hasta 1,000 m ²	\$ 2,675.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 1001 m ² hasta 5,000 m ²	\$ 5,350.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 5,001 m ² hasta 10,000 m ²	\$ 10,700.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo mayor de 10,001 m ²	\$ 16,050.00
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 1 m ² a 20m ²	\$ 100.00
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 20 m ² a 40 m ²	\$ 100.00
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 41m ² a 60m ²	\$ 95.00
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 61m ² a 100m ²	\$ 100.00
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 101 m ² a 500m ²	\$ 120.00
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 500m ² a 2000 m ²	\$ 150.00
Para otros usos comerciales e industriales excepto vivienda mayor de 2001m ²	\$ 200.00
II.- Para formas de factibilidad de uso de suelo	

Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	\$ 4,600.00
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar	\$ 3,400.00
Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	\$ 8,000.00
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	\$ 12,200.00
Para casa-habitación	\$ 720.00
Para instalación de infraestructura en bienes Inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública (caseta o unidad)	\$ 1,200.00
Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción que fueren de la comisión federal de electricidad, por metro lineal	\$ 3.60 por ml
Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	\$ 6,000.00
Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	\$ 12,000.00
III.- Constancias	
Por inspección de constancia de terminación de obra	\$ 30.00 por m ²
Constancia de división y unión de inmuebles	\$ 18.20 por m ²
Constancia de alineamiento	\$ 55.00 por metro lineal
Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 250.00 m ²
Constancia de Análisis de Riesgos	\$ 80.00 m ²
Constancia de Terminación de Obra	\$ 500.00 m ²
I. Para casa-habitación Particulares	\$ 20.00 m ²
II. Para desarrollos inmobiliarios, INFONAVIT y naves Industriales	\$ 120.00 m ²

Las personas físicas o morales que soliciten participar en licitaciones públicas celebradas por la autoridad municipal, pagarán un derecho de inscripción a la misma, por la cantidad de \$3,000.00.

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 850.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 350.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones y asambleas, una cuota \$300.00 por cada elemento de la corporación.

II.- En las empresas, instituciones y con particulares, una cuota de \$ 340.00 por cada elemento de la corporación.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 29.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional	\$ 40.00
a). - Por recolección esporádica	\$ 80.00 por viaje
II.- Por predio comercial o tienda de abarrotes	\$ 450.00
a). - Por recolección esporádica	\$ 300.00 por viaje
III.- Por predio industrial (maquiladoras, bodegas)	\$ 750.00
a). - Por recolección esporádica	\$ 600.00 por viaje
III.- Por recolección fuera de zona urbana	\$ 2,000.00 por viaje

Artículo 30.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará la cantidad de \$ 250.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del periodo.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales por:

I.- Consumo Doméstico	\$ 40.00
II.- Consumo Comercial	\$ 70.00
III.- Consumo industrial	\$ 110.00

Por cada contratación, corrección y reinstalación de toma nueva se cobrará la cuota de \$ 520.00

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento tamaño carta u oficio	\$ 10.00
II.- Reposición de constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 50.00
III.- Por cada certificado de No adeudar Impuesto Predial	\$ 150.00
IV.- Por cada certificado de No adeudar Agua Potable	\$ 150.00
V.- Por cada certificado de Vecindad	\$ 100.00
VI.- Por cada Constancia de traslado de Animales	\$ 60.00 x cabeza
VII.- Por cada constancia de inscripción al Registro de Población Municipal	\$ 150.00
VIII.- Por otros certificados o constancias no señalados en forma expresa	\$ 150.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.-** En el caso de locales comerciales ubicados en el mercado se pagará una cuota de \$ 100.00 semanal por local asignado.
- II.-** En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de \$ 120.00 semanal.
- III.-** Ambulantes \$ 30.00 cuota por día.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas de cemento	\$ 960.00
II.- Inhumaciones en fosas de tierra	\$ 720.00
III.- Exhumación	\$ 600.00
IV.- Bóveda de 1.40mtrs por 2.80mtrs	\$ 18,000.00
V.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 60.00
VI.- Osarios	\$ 6,000.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 35.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 20.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 10.00 por hoja
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 50.00
IV.- USB	\$ 250.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de

mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos de tipo corriente por las contraprestaciones que preste el municipio en sus funciones de derechos, así como el uso y aprovechamiento de sus bienes inmuebles.

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad para percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 50.00 diarios

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 30.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y

cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba

de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

T r a n s i t o r i o s

Artículo primero. Este decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticinco, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo segundo. El monto de las aportaciones establecidas en las leyes de Ingresos contenidas en este decreto, será ajustado de conformidad con el Acuerdo que publique el Poder Ejecutivo del Estado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por el que se dará a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los ayuntamientos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo tercero. El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

Artículo cuarto. Los derechos por servicios de la Unidad de Acceso a la Información a que se refieren las leyes de ingresos municipales, de ninguna manera condiciona la entrega de la información que se solicite en la Unidad Administrativa, ya que las cuotas a que se hacen referencia se refieren al costo del insumo para poder hacer entrega de la información.

Dado en el Municipio de Tekit, Yucatán a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E

C. José Antonio Sosa Hernández
Presidente Municipal

C. Víctor Manuel Domínguez Cetina
Secretario Municipal